

NIG: .

**Procedimiento: Procedimiento Ordinario /2021**

Materia: Nulidad

**Demandante:** D./Dña. MARIA XESUS

ÿ y D./Dña. RICARDO

PROCURADOR D./Dña. .

**Demandado:** CAIXABANK S.A

PROCURADOR D./Dña.

TURIHOTELES VACATIONS CLUB S.L

**SENTENCIA N° 255/2023**

**JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ:** D./Dña.

**Lugar:** Madrid

**Fecha:** veintisiete de junio de dos mil veintitrés

El Sr. . del Juzgado de Primera Instancia n° de Madrid, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado con el número Juicio Declarativo Ordinario '2021 a instancia de D./Dña.

y D./Dña. RICARDO

representada por la Procuradora .

frente a CAIXABANK S.A, representada por la procuradora D./Dña.

y TURIHOTELES VACATIONS CLUB S.L

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Que a este Juzgado en turno de reparto correspondió demanda de procedimiento ordinario, instada por D./Dña. MARIA X y D./Dña. RICARDO , basando su acción en los hechos y fundamentos de derecho que constan en dicho escrito el que terminaba con el suplico al Juzgado de que, previos los trámites legales pertinentes, se dicte sentencia:

*a) Por la que se declare la nulidad del contrato privado de compraventa TD353/2006 formalizado en fecha 17.9.2006 de adquisición de un derecho de uso sobre turnos turísticos suscrito entre los actores D. RICARDO .*

*y DÑA. MARIA .*

*) la mercantil TURIHOTELESVACATIONS CLUB S.L.*

*b) Se declare la vinculación de los contratos de compraventa y préstamo con la consiguiente nulidad y subsidiariamente la ineficacia del contrato de préstamo 0018*



acompañado al contrato en el que se hace constar que se ofrece como promoción, gastos de Notario, afiliación a RCI, gastos de apertura de crédito, mantenimiento 2006, alquiler 2006 por 1.200,00EUR. y Copia de la letra de cambio y su justificante aceptada por los adquirentes, conforme al artículo 326 de la LEC.

**SEGUNDO.-** Se está en analizar el primer caso, si el contrato sometido a nuestra consideración es nulo o no de pleno derecho para posteriormente analizar la vinculación del mismo.

Hay una consolidada doctrina jurisprudencial reiterada y unánime de las que citamos como exponente la sentencia 19/02/2016 y que en ellas se hace referencia en el sentido de que en supuestos como el presente, es nulo el contrato en el que se establece una duración indefinida por contravenir el artículo 3 de la Ley 4/1998 y que todos aquellos contratos que no tenga el contenido mismo exigida en el artículo 9 de la citada Ley conlleva la nulidad radical a tenor de lo establecido en el artículo 1.7 de la misma (los contratos celebrados al margen de la presente Ley serán nulos de pleno derecho).

Ha quedado patente de la documentación obrante en autos que el contrato sometido a nuestra consideración no reúne los requisitos del artículo 9 y muy en concreto el plazo de duración. Y ello como ya dijimos analizando un caso similar por no decir idéntico al presente en sentencia de fecha 30/06/2021, dictada en procedimiento ordinario 13/2017.

**TERCERO.-** Que la petición de intereses es procedente dada la mora de la parte demandada de TURIHOTELES VACATIONS CLUB S.L, en el cumplimiento de su obligación, de conformidad con lo prevenido en los arts. 1100, 1101, 1108 y 1109 del Código Civil, y ello en el tipo de interés legal del dinero desde a interposición del monitorio y hasta la fecha de la presente resolución, y desde ésta el interés lo será al que se refiere el del art.576.1 LEC.

**CUARTO.-** Por lo que a costas se refiere, procede hacer imposición de las mismas a la parte demandada de TURIHOTELES VACATIONS CLUB S.L, al ser estimada íntegramente la demanda y no apreciarse la concurrencia de circunstancias excepcionales que justifiquen su no imposición (art. 394 LEC).

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación y administrando Justicia en virtud de la autoridad conferida por la Constitución española en nombre de S.M. el Rey,

### **FALLO**

Que ESTIMANDO la demanda deducida por Dña. MARIA y D./Dña. RICARDO .representados por el Procurador D./Dña. JUAN JOSE LOPEZ SOMOVILLA contra TURIHOTELES VACATIONS CLUB S.L, declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, DEBO CONDENAR Y CONDENO a dicha parte demandada TURIHOTELES VACATIONS CLUB S.L, , que se declare la nulidad del contrato privado de compraventa TD353/2006 formalizado en fecha 17.9.2006 de adquisición de un



derecho de uso sobre turnos turísticos suscrito entre los actores D. RICARDO y DÑA. MARLA y la mercantil TURIHOTELESVACATIONS CLUB S.L. y a satisfacer a la parte actora la cantidad de DIECISEIS MIL SETECIENTOS OCHO EUROS CON CERO CINCO CENTIMOS (16.708,05 euros) más los intereses y las costas a que se refiere el fundamento de derecho Tercero y Cuarto de esta resolución, que no se transcriben en evitación de reiteraciones

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACION en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta de esta Oficina Judicial de la cuenta general de Depósitos y Consignaciones abierta en BANCO DE SANTANDER.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº 001 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 0000-0000-0

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (L.O. 1/2009 Disposición Adicional 15).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

